

que la Gente se exerce en buena disciplina Militar: advirtiendo que no solo no ha de permitir  
pecados publicos, y escandalosos, sino que en caso  
de incumplirse en algunos, lo ha de castigar, sin excepción  
de personas; pues a este fin, para proceder  
en cada cosa, y parte de lo que viene refido, le  
concedan tan cumplidos poder, y facultad como se  
requiere; con prevención que por lo que toca á los  
Militares o Milicias, que se han formado, o  
formaren, segun la ordenanza de treinta y uno  
de Enero de mil setecientos y treinta y quatro, de-  
berá estar á lo que en ella, y en la adición de veinti-  
seis y ochos de Febrero de mil setecientos y trein-  
ta y seis se manda, sin intrumeterse á la ju-  
risdicción que tengo concedida á los Coronelos, o Co-  
mandantes de los referidos cuerpos de Milicias; y  
por que ha de estar á la orden del Capitan Ge-  
neral, Comandante General, e Intendente de la  
provincia; en cuya jurisdicción se comprende  
la expresa Ciudad, y su partido se gobernará en  
las ocasiones que ocurriieren, dandole cuenta de lo  
que se ofrezca, y guardando las órdenes que les  
dejen: y así mismo mande á los concejos, Tuti-

Cor  
Se  
vo  
y  
Co

